

buenos días doctora :

rossy peña <rossy092009@hotmail.com>

Mié 10/05/2023 14:06

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

poder de la señora ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ 2023.pdf; Juzgado Segundo de Familia contestacion de la señora fabiola.pdf; acta de medida de proteccion de la señora ana fabiola 2023.pdf; INFORMACION A icbf DE LA SALIDA DE LA CASA DE dEMANDANTE.pdf;

Pido mil disculpas y solicito muy gentilmente se tenga en cuenta esta contestación de la demanda y no la anterior ya que por equivocación de la suscrita envié la que estaba haciendo en borrador el cual se corrigió una fecha igualmente le informo, bajo la gravedad del juramento que el correo del señor apoderado de la parte demandante dice que no existe estaré enviando eso por correo de Servientrega a la dirección que dice en la demanda el cual estaré enviando prueba del envío a ustedes muchas gracias feliz tarde



DRA: BLANCA ROSA ARAQUE PEREZ
ABOGADA - T.P. No 80632 del C.S.J

Señora

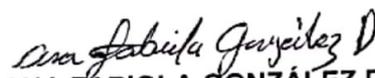
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Dra: SANDRA MILENA SOTO MOLINA
E.S.D.

ANA FABIOLA GONZÁLEZ DÍAZ mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 60'. 348. 228 expedida en Cúcuta, Domicilio Av 7 # 4-67 barrio La Unión, correo electrónico Anfagody@hotmail.com celular 315-3654864 en mi condición de demandada dentro del proceso de la **EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, instaurado por el señor **WILLIAM RODRÍGUEZ ORTIZ** identificado conforme aparece en autos representando por el doctor **ELKIN JOSÉ CÁRDENAS PEÑARANDA** identificado conforme aparece en el referido proceso comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **BLANCA ROSA ARAQUE PÉREZ** identificada con la C de C. No 60'315951 expedida en Cúcuta, abogada en ejercicio con T.P.No 80632 del C.S.J, oficina judicial en la Av 3 calle 16 y 17 Pasaje San Jorge Of No 9 ,correo electrónico **rossy092009@hotmail.com** celular 3053071874, para que me represente en el referido proceso, tramitado en el Juzgado Segundo de Familia bajo la radicación 5400131600022023015200

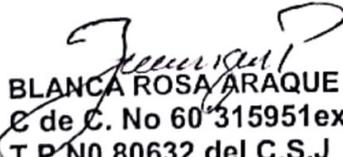
Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, sustituir, recibir, solicitar y presentar pruebas dentro y fuera de esta intervenir en las prácticas del mismo e interponer todos los recursos que estime necesario en defensa de mis intereses morales y económicos y demás facultades que da el art 77 C.G.P

Sírvase, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

De la Señora Juez, Atentamente,


ANA FABIOLA GONZÁLEZ DÍAZ
C de C No 60'. 348. 228 expedida en Cúcuta

Acepto:


BLANCA ROSA ARAQUE PÉREZ
C de C. No 60'315951 expedida en Cúcuta
T.P.No 80632 del C.S.J

Dirección: Avenida. 3 entre calles 16 y 17 B. la Playa Pasaje San Jorge Oficina No 9
Celular: 3053071874 Correo Electrónico: **rossy092009@hotmail.com**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 6277

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte De Santander, República de Colombia, el cinco (5) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta de cúcuta (4) del Círculo de Cúcuta, compareció: ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0060348228 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

ana Fabiola Gonzalez D.



ca8320e628

05/05/2023 15:46:48

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER .

Ruben Dario Galvis Garcia



RUBEN DARIO GALVIS GARCIA

Notario (4) del Círculo de Cúcuta , Departamento de Norte De Santander
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ca8320e628, 05/05/2023 15:47:23



DRA: BLANCA ROSA ARAQUE PEREZ
ABOGADA
T.P. No 80632del C.S.J

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
DOCTORA SANDRA MILENA SOTO MOLINA
E.S.D

PROCESO. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: WILLIAM RODRÍGUEZ ORTIZ
DEMANDADO: ANA FABIOLA GONZÁLEZ DÍAZ
RADICADO: 5400131600022023015200

BLANCA ROSA ARAQUE PÉREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C de C. No 60´315.951 expedida en Cúcuta, abogada en ejercicio con T.P.No 80632 del C.S.J, Oficina Judicial en la Av 3 entre calles 16 y 17 Pasaje San Jorge Of No 9 celular 3053071874 correo electrónico rossy092009@hotmail.com, en mi condición de apoderada de la partes demandada señora **ANA FABIOLA GONZÁLEZ DÍAZ**, identificada con la C de C. No 60´348.228 expedida en Cúcuta, domiciliada en la Av 7 No 4- 67 barrió La Unión Correo electrónico Anfagody@hotmail.com , celular 3153654864 por medio del presente escrito y dentro del término legal procedo a descorsrer el traslado de la demanda de la referencia en el siguiente término:

HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es cierto

AL SEGUNDO HECHO : No es completamente cierto, ya que los extremos temporales de la convivencia que se relacionan con el mes no ciertos mi poderdante señora **ANA FABIOLA GONZÁLEZ DIAZ** me manifiesta que si vivieron 22 años desde el 14 de mayo de 1999 hasta el 30 de Julio del 2021

AL HECHO TERCERO: Es cierto

AL CUARTO HECHO: Es cierto

AL QUINTO HECHO: No es cierto que el demandante señor **WILLIAM RODRÍGUEZ ORTIZ** convivio con mi poderdante señora **ANA FABIOLA GONZÁLEZ DÍAZ** hasta 10 de agosto ya que el demandante convivio con mi



DRA: BLANCA ROSA ARAQUE PEREZ
ABOGADA
T.P. No 80632del C.S.J

poderdante hasta el 30 de Julio del 2021, conforme lo demuestro con un oficio que el apoderado para ese entonces era de la señora **ANA FABIOLA GONZÁLEZ DÍAZ** el doctor **JOSMANN ALEXIS QUINTERO PÉREZ** el cual entrego a la Comisaria de Familia de la Libertad, manifestando que el 30 de julio el demandante señor **WILLIAM RODRÍGUEZ ORTIZ** abandono la vivienda y que su actual dirección es Av 7 No 3- 120 barrio Unión, recibido el día 6 de agosto del 2021, el cual anexo como medio de prueba. Según manifestación hecha a la suscrita por la parte demandada señora **ANA FABIOLA GONZÁLEZ DÍAZ** la casa donde se encuentra el demandante es la herencia que le dejaron sus padres a él y a sus tres hermanos

AL HECHO SEXTO: Es cierto

AL HECHO SÉPTIMO: Es Cierto

AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto según manifestaciones hecha a la suscrita por mi poderdante señora **ANA FABIOLA GONZÁLEZ DÍAZ** manifiesta que sí estuvo (4) meses en cuidados intensivos por COVID y que si salió en silla rueda. Que duro en cuidado intensivo desde el 1 de diciembre del 2021 hasta abril del 2021. Igualmente me manifestó que una de los médicos que estaba pendiente de él en cuidado intensivos ,todos los días le informaba el estado de salud del señor **WILLIAM RODRÍGUEZ ORTIZ** dándome buenas noticia, de su recuperación ,igualmente le manifestaron que le estaba intentando dar de comer líquidos específicamente sopa por la boca y que esta la pasaba toda , pero que alguna ocasiones se le regresaba que le dejaría la sonda gastrointestinal mientras él se adaptara a comer y pasar bien y luego se la quitaría , igualmente le manifestó que el señor **WILLIAM RODRÍGUEZ ORTIZ** , se sentaba y se acostaba solo en la cama , al igual sus hijos **JERY ANGÉLICA RODRÍGUEZ GONZALES Y WILLIAM STEEVEN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** , cuando lo visitaban a la casa lo vieron que se enderezaba solo y se sentaba solo en la cama, mi poderdante señora **ANA FABIOLA GONZÁLEZ DÍAZ** me manifiesta que porque dice mentiras que él ya no está utilizando la sonda gastrointestinal y está comiendo normal que si la tiene es para decir que sigue incapacitado y mostrar pesar o lástima y tener excusas para que este proceso sea aceptado y no se tenga el tiempo vencido como ya lo está.

Igualmente manifestó que si el demandante señor **WILLIAM RODRÍGUEZ ORTIZ** se encontraba como dice en las mismas condiciones que se encuentra ahora porque no lo inicio antes de cumplirse el término estipulado por ley es decir el 30 de julio del 2022 y no en el año 2023, el cual se debe aplicar el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 lo que establece es un término de un año para acudir ante los jueces con el fin de que se declare la existencia de la unión marital de hecho y como Consecuencia de ello, una sociedad patrimonial cuando se cumplan los requisitos legales impuestos para tal efecto. Y en este caso ya se encuentra vencidos ya que el demandante señor **WILLIAM RODRÍGUEZ ORTIZ** convivio con mi poderdante hasta 30 de julio del 2021



FUNDAMENTO DE DERECHO

Mi poderdante señora **ANA FABIOLA GONZÁLEZ DÍAZ**, no se opone a la pretensiones de la demanda advirtiéndose que la unión marital entre compañeros permanentes deberá declararse dentro de los extremos temporales comprendidos el 14 de mayo de 1999 hasta el 30 de Julio del 2021 y respeto a la sociedad patrimonial entre compañeros su disolución y liquidación prescribió el derecho toda vez que la ley 54 de 1990 en el art 8 establece un término perentorio para demandar este derecho si observamos la demanda se presentó el 17 de abril del 2023 habiendo trascurrido más de un año de la separación definitiva de la pareja la cual sucedió el 30 de julio del 2022 como lo demuestro con el oficio entregado por el doctor **JOSMANN ALEXIS QUINTERO PEREZ**, a la Comisaria de Familia de la Libertad, en donde manifiesta que el demandante señor **WILLIAM RODRÍGUEZ ORTIZ**, abandono la vivienda que compartía con su compañera señora **ANA FABIOLA GONZÁLEZ DÍAZ**, el cual anexo como medio de prueba

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Como se ha venido afirmando, la unión marital de hecho entre los compañeros, señor **WILLIAM RODRÍGUEZ ORTIZ** y mi poderdante señora **ANA FABIOLA GONZÁLEZ DÍAZ**, inició el 14 de mayo de 1999 y terminó el 30 de julio del 2021 y a partir de esa fecha los compañeros permanentes tenían un año para adelantar las acciones de unión marital de hecho con efectos patrimoniales, pero el demandante señor **WILLIAM RODRÍGUEZ ORTIZ** presentó la demanda, objeto de esta contestación, el día 17 de abril del 2023, es decir 22 meses después significa entonces que el año establecido por la ley 54 de 1990, artículo 8, para que surja sociedad patrimonial en una unión marital de hecho, está con creses fenecido, puesto que el demandante tenía para presentar la demanda de unión marital de hecho con efector patrimoniales hasta el 30 de julio del 2022 y no 17 de abril del 2023 ya que han transcurrido 22 meses

EXCEPCIONES DE MERITO

Excepciones de fondo de falta de opción o derecho para demandar los efectos patrimoniales de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes su



DRA: BLANCA ROSA ARAQUE PEREZ
ABOGADA
T.P. No 80632del C.S.J

disolución y liquidación estará excepción de fondo en los siguientes hechos y consideraciones:

Regula la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y de la sociedad patrimonial deriva de esta la ley 54 de 1990 la que el art 8 establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescribe en un año a partir de:

- Separación física y definitiva de los compañeros
- De matrimonios con terceros
- O por muerte de uno o ambos compañeros

Siendo de aplicación al presente caso la primera premisa todas ves que los señores **ANA FABIOLA GONZÁLEZ DÍAZ** y **WILLIAM RODRÍGUEZ ORTIZ**, se encuentra separados física y definitivamente desde el 30 julio del 2021, observando que la demanda se presentó 17 de abril del 2023 a la oficina de reparto fuera del término legal para la obtención de efectos patrimoniales habiéndose trascurrido más de 14 meses de la sucedida separación motivo por el cual lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial deriva de la unión marital y lo relativa a su disolución y liquidación es prescriptible por lo tanto cuando además de la existencia de la unión marital se pretenda de la sociedad patrimonial o su disolución y liquidación la acción a propósito de los efectos económicos o patrimoniales seta sujetos a la prescripción mas no respecto del estado civil

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

1)- oficio entregado por el doctor **JOSMANN ALEXIS QUINTERO PÉREZ**, a la Comisaria de Familia de la Libertad, recibido el día 6 de agosto del 2021 en donde manifiesta que el demandante señor **WILLIAM RODRÍGUEZ ORTIZ**, abandono la vivienda que compartía con su compañera señora **ANA FABIOLA GONZÁLEZ DÍAZ**, el cual anexo como medio de prueba. Dicho oficio fue realizado para ese entonces por el apoderado de la señora **ANA FABIOLA GONZÁLEZ DÍAZ**, ya que se venía presentando violencia intrafamiliar por parte del señor **WILLIAM RODRÍGUEZ ORTIZ**, para con la señora **ANA FABIOLA GONZÁLEZ DÍAZ**, y sus menores hijos **JERY ANGÉLICA RODRÍGUEZ GONZALES Y WILLIAM STEEVEN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** conforme se demuestra con el acta de aplicación de medida de protección que se realizó 28 de julio del 2021, donde el demandante se compromete abandonar la casa y se va el 30 de Julio 2021



DRA: BLANCA ROSA ARAQUE PEREZ
ABOGADA
T.P. No 80632del C.S.J

2)- Escritura No 2.212 de fecha 22 de noviembre del 2003 de la Notaria Primera del Circulo de Cúcuta, donde se demuestra que la señora **LEONOR ORTIZ DE RODRÍGUEZ**, madre del demandante señor **WILLIAM RODRÍGUEZ ORTIZ** le **VENDE** sobre terreno ejido a mi poderdante señora **ANA FABIOLA GONZÁLEZ DÍAZ**, una casa para habitación construida en base de concreto muro de bloques techos de zinc sobre madera piso de cementos puertas y ventanas y demás especificaciones en la referida escritura por la suma de \$ 2'155.000 MI/c

ANEXO

- 1)- Poder a mi favor
- 2)- escritura No 2.212 de fecha 22 de noviembre del 2023
- 3)- Oficio entregado a la comisaria de familia **JOSMANN ALEXIS QUINTERO PÉREZ**, a la Comisaria de Familia de la Libertad, recibido el día 6 de agosto del 2021
- 4)- Acta de aplicación de medida de protección de fecha 28 de julio del 2021

NOTIFICACIONES

- 1)- Mi poderdante señora señora **ANA FABIOLA GONZÁLEZ DÍAZ**, identificada con la C de C. No 60'348.228 expedida en Cúcuta, domiciliada en la Av 7 No 4- 67 barrio La Unión Correo electrónico **Anfagody@hotmail.com**, celular 3153654864
- 2)- La Suscrita Av 3 entre calles 16 y 17 Pasaje San Jorge Of No 9 correo electrónico **rossy092009@hotmail.com**, celular 3053071874



DRA: BLANCA ROSA ARAQUE PEREZ
ABOGADA
T.P. No 80632del C.S.J

Blanca Rosa Araque Pérez
BLANCA ROSA ARAQUE PÉREZ
C de C. No 60315.951 de Cúcuta
T.P.No 80632 del C.S.J.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO AUDIENCIA EN APLICACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCION	VERSION: 1
	MISIONAL DE LA GESTION MUNICIPAL Macroproceso	GESTION URBANO AMBIENTAL Proceso

COMISARIA DE FAMILIA ZONA LA LIBERTAD
CASA DE JUSTICIA
ACTA DE APLICACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCION

RAD 294 / 2021

En San José de Cúcuta a los veintiocho (28) días del mes de julio del dos mil veintiuno (2021), siendo las 9 a.m. se hicieron presentes los señores **ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ**, C.C.No.60348228 de Cúcuta (NS), de 50 años de edad, de profesión u oficio tecnóloga química, comerciante independiente, domiciliada en la avenida 7 No. 4-77 del barrio La Unión, celular 3153654864, correo anfagody@hotmail.com, acompañada de su apoderado DR. JOSMAN ALEXIS QUINTERO PEREZ, con c.c.No.1090381269 de Cúcuta (NS), con tarjeta profesional de abogado No. 268265 del CSJ, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en esta diligencia y el padre de sus hijos **WILLIAM RODRIGUEZ ORTIZ**, con c.c. No.13506085 de Cúcuta(NS), de 52 años de edad, de profesión u oficio desempleado, domiciliado en la misma dirección, celular 3173209243,acompañado de su apoderada DRA. MARY LUZ ROA RODRIGUEZ, con c.c.No.60392023 de Cúcuta (NS), con T.P.de abogada No. 291521 del CSJ, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en esta diligencia, con el fin de dar cumplimiento a la cita que antecede para la aplicación de una medida de protección, por hechos de violencia intrafamiliar, presentados mediante oficio por el DR. JOSMAN ALEXIS QUINTERO PEREZ, apoderado dela señora **ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ**. Se deja constancia que las partes refieren que son padres de **JERY ANGELICA RODRIGUEZ GONZALEZ**, con T.I.No.1091967903 de Cúcuta (NS), de 16 años de edad y **WILLIAM STEEVEN RODRIGUEZ GONZALEZ**, con T.I.No.1.127.047.122 de Los Patios (NS), de 13 años de edad, quienes cursan 10 ° Y 8°, beneficiarios de la entidad de salud Medimas, régimen subsidiado. La pareja comparte la misma casa de habitación. Se deja constancia que se les entero del contenido de conceptos de los profesionales de psicología y trabajo social, equipo interdisciplinario, adscrito a esta dependencia. Una vez iniciada la diligencia de que trata el Art. 8 de la Ley 575/00. Se les concede el uso de la palabra a las partes en el orden anterior, a fin de que expongan sus puntos de vista y sus pretensiones. En uso de la palabra del señor **WILLIAM RODRIGUEZ ORTIZ**, padre de los niños, quien manifiesta: Que también por mi tranquilidad y para evitar el sentirme mal por el rechazo salgo voluntariamente el 10 de agosto del presente año, salgo de la casa y para no molestarla, salgo a las 6 de la mañana y regreso a la casa a eso de las 6 de la tarde. Y que no tengo para donde irme en el momento, porque se está arreglando el apartamento. Y como la casa patrimonio de ambos, tiene dos apartamentos arrendados, con un canon de arrendamientos por valor de \$250.000 cada uno, entonces, al salir de la casa, provisionalmente acepta recibir la suma de DOSCIENTOS MIL (\$200.000), por los cánones de arrendamiento. Y en cuanto a la cuota alimentaria de los hijos, le dejo la suma de TRESCIENTOS MIL (\$300.000) pesos mensuales, para el sostenimiento de los niños, que es lo que recibe ella por el canon de arrendamiento. Además, se compromete a dejar los \$200.000 pesos que le corresponden del canon de arrendamiento en el mes de diciembre de cada año, para el vestuario de los niños, esto como cuota adicional a la mensual. En cuanto a los gastos salud y educación (matriculas, útiles y uniformes) serán compartidos. En cuanto a las visitas de los niños: pide poder visitar (tener) los niños de manera abierta y espontánea.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO AUDIENCIA EN APLICACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCION	VERSION: 1
MISIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL Macroproceso	GESTIÓN URBANO AMBIENTAL Proceso	FECHA: Junio 2011 GESTIÓN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso

Con la palabra la señora **ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ**, madre de los niños, manifiesta pido que no llegue a pedirme comida. Que deje la grosería con los niños. Y que quite las amenazas que me hace y que, si va a sacar los niños, sean a ambos. Y que mi comportamiento va a ser indiferente. Que le quede claro que a partir de la fecha no tengo ninguna obligación alimentaria con él. Acepto que se lleve los siguientes bienes muebles la cama, con el colchón, la cocina, la bombona, el ventilador, las dos partes de los muebles de la sala.

Luego de conversar con las partes quienes comparten la misma casa y teniendo en cuenta que habido falta de respeto entre las partes, según ha quedado evidenciado en esta diligencia que las partes (compañeros), refieren que ha habido discusiones y reclamos de pareja y también frente a su hija, se les insta al respeto, aceptación y tolerancia entre las partes y sobre todo la responsabilidad parental, que incluye la responsabilidad solidaria y compartida de ambos padres de asegurarse que los niños pueda lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. Y que los niños tienen derecho a que sus padres de manera permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia, para su desarrollo integral. Teniendo en cuenta la solicitud de la parte solicitada no ha sido valorada por los profesionales del equipo técnico interdisciplinario de psicología y trabajo social adscritos a esta dependencia, se remite para la respectiva valoración. Y que en virtud del parágrafo 3 del artículo 17 de la ley 1257 del 2008, se remiten las diligencia adelantadas en este caso a la Fiscalía. Se les ilustra sobre las medidas de protección y su sanción. Y sobre los derechos y deberes de las partes como padres de familia. Y se les invita a **RESPETARSE MUTUAMENTE, A NO AGREDIRSE DE NINGUNA FORMA, GUARDAR LA PAZ Y TRANQUILIDAD FAMILIAR, DARSE BUEN TRATO Y DAR BUEN TRATO Y EJEMPLO A SUS HIJOS**. Y se determina provisionalmente los de la custodia, alimentos y visitas en favor de sus menores hijos. La Suscrita Comisaria de Familia, impone la medida de protección a las partes en donde deberán cesar todo acto de violencia y agresión. Y en razón a que la parte solicitada dejara la casa de habitación llevándose sus pertenencias personales y algunos bienes muebles ya mencionados, se deja constancia de la fecha en que el compañero deja la casa, como medida de protección y a fin de evitar que resulten más afectados los menores de edad y toda vez que priman los derechos de los niños sobre los de los adultos (pareja), se determinara provisionalmente lo referente a la custodia, alimentos y visitas del niño. Y se hacen las advertencias de ley de conformidad al Art. 4 de la Ley de violencia intrafamiliar. (Ley 1257 /2008 que modifico parcialmente la ley 575/00). Es por lo anterior que la Comisaria de Familia Zona La Libertad en uso de sus Facultades legales, en especial las conferidas en el Art. 2 de la Ley ibídem: **RESUELVE: IMPONER** al señor **WILLIAM RODRIGUEZ ORTIZ**, padre de los niños, la obligación de abstenerse de realizar cualquier conducta violenta (golpes, malas palabras, ofensas, insultos, amenazas) u otra similar en contra de la señora **ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ**, madre de los niños, u otro miembro de la familia, sus hijos. Además, el señor **WILLIAM RODRIGUEZ ORTIZ**, padre de los niños, deberá dejará la casa de habitación que comparte con la madre de sus hijos señora **ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ**, a más tardar el día 10 de agosto del presente año, llevándose sus pertenencias personales y los bienes muebles enunciados en esta diligencia. Así mismo, como quiera que el padre de los niños, no compartirá el mismo techo con estos, se determina provisionalmente respecto a la custodia, alimentos y visitas de la niña, de la siguiente manera: **En cuanto a la custodia y cuidados personales de los niños: Que los niños JERY ANGELICA RODRIGUEZ GONZALEZ y WILLIAM STEEVEN RODRIGUEZ GONZALEZ**, hija, provisionalmente quedara bajo la custodia y cuidados personales de la señora **ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ**, madre de los niños.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	VERSION: 1
	AUDIENCIA EN APLICACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCION	FECHA: Junio 2011
MISIONAL DE LA GESTION MUNICIPAL Macroproceso	GESTION URBANO AMBIENTAL Proceso	GESTION CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso

En cuanto a los alimentos de los niños: Que el señor **WILLIAM RODRIGUEZ ORTIZ**, padre de los niños, provisionalmente pasara la suma de TRESCIENTOS MIL (\$300.000) pesos, mensuales en efectivo para el sostenimiento de los niños, que dicha cuota proviene de la parte del canon de arrendamiento de la habitación de la casa, de su patrimonio. Canon que la madre de los niños cobra a los arrendados. empezando a cobrar la cuota a partir de la fecha. Respaldao la entrega del canon de arrendamiento al padre de los niños, con un recibo firmado por el este. Además, el señor **WILLIAM RODRIGUEZ ORTIZ**, padre de los niños, se compromete a dejar la parte del arriendo que le corresponde en diciembre como cuota extraordinaria, por valor de \$200.000 para el vestuario de los niños. Y salud y educación de los niños, compartida. En cuanto a las visitas: Que el señor **WILLIAM RODRIGUEZ ORTIZ**, madre de los niños, podrá visitar (tener) a los niños, de manera abierta y espontánea, avisando previamente a los niños, para pasar a recoger a los niños y la hora de retomarlos a su hogar. Se deja constancia que se remite a la parte solicitada para que se realicen las valoraciones con los profesionales del equipo técnico interdisciplinario. Y se remiten los niños a la entidad de salud para tratamiento. Se oficia a la autoridad de policía para garantizar el cumplimiento de la medida. Se ordena seguimiento con el equipo técnico interdisciplinario de psicología y trabajo social, adscritos a esta dependencia. Se ordena la remisión del caso a la fiscalía para la investigación del delito. **ADVERTENCIA:** Se les advierte a las partes que las obligaciones impuestas en esta diligencia son de estricto cumplimiento. Que el incumplimiento de la **MEDIDA DE PROTECCIÓN** impuesta en esta diligencia tendrá sanciones en primer lugar de **MULTA de dos (2) diez (10) salarios mínimos legales mensuales**, convertibles en arresto, cada salario mínimo por 3 de arresto. Que serán canceladas a la alcaldía Municipal de Cúcuta. Y en segundo lugar se sancionara con arresto por 45 días, además de los delitos penales en que se incurra. Que la Violencia intrafamiliar es un delito penal. Se les hace saber a las partes que la cuota señalada provisionalmente en esta diligencia es de estricto cumplimiento, que su incumplimiento presta merito ejecutivo. Que la cuota alimentaria fijada provisionalmente se incrementara automáticamente, los eneros de cada año, de acuerdo al alza que establece el gobierno nacional a los precios de la canasta familiar. Que esta diligencia queda notificada en estratos. Archívense las presentes diligencias para efectos estadísticos pero teniendo en cuenta la ejecución de la misma. Hacer entrega de la copia de la presente diligencia a las partes. No siendo otro objeto de la presente diligencia, se termina, luego de leída se firma por los que en ella intervinieron. Hora 12:40 p.m.

LOS CONMINADOS,

ana fabiola gonzalez diaz
ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ.
 C.C 60 348.228
 LOS APODERADOS.,

Zulay Maritza Zambrano Parada
ZULAY MARITZA ZAMBRANO PARADA.

William Rodriguez Ortiz
WILLIAM RODRIGUEZ ORTIZ
 C.C. 13 506 085

Dr. Josmann Alexis Quintero Perez
DR. JOSMANN ALEXIS QUINTERO PEREZ.
 T.P.No.

Dra. Mary Luz Roa Rodriguez
DRA. MARY LUZ ROA RODRIGUEZ
 T.P.No. 291521

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

Calle 13 No. 2-69 Cúcuta
Despacho de la Notaría Telefax: 5 716 107
Asesoría Jurídica Teléfono 5 714 146

1a. COPIA DE LA ESCRITURA No. 2.212 DE NOVIEMBRE 22 DEL 2.003.

NATURALEZA DEL ACTO: VENTA SOBRE TERRENO EJIDO.

OTORGADO POR: LEONOR ORTIZ DE RODRIGUEZ.

A FAVOR DE: ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ.

CUCUTA, NOVIEMBRE 22 DEL 2.003.

Cucuta

0701-0694-0017-001



CLASE DE ACTO: (0125) VENTA SOBRE

TERRENO EJIDO

PREDIO NUMERO: 010106940017001

UBICACIÓN: AVENIDA 7 No. 4-67 BARRIO LA

UNION DE ESTA CIUDAD

DE: LEONOR ORTIZ DE RODRIGUEZ

A: ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ

CUANTIA: \$ 2.155.000.00

NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS DOCE (2.212) * * * * *

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) * * días del mes de NOVIEMBRE * *

DEL AÑO DOS MIL TRES (2 003), ante mí, NELLY DIAZ CONTRERAS, Notaria Primera de Cúcuta, compareció la señora LEONOR ORTIZ DE

RODRIGUEZ, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, estado civil viuda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.235.146 de Málaga (Sder.), de todo

lo cual doy fé y dijo

PRIMERO. Por medio del presente instrumento transfiere a título de venta real y efectiva a favor de ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ, mujer, mayor de edad, vecina

de ésta ciudad, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.348.228 de Cúcuta (N. De S.), lo siguiente: Una casa

para habitación construída en bases de concreto, muros de bloque, techos de zinc sobre madera, pisos de cemento, puertas y ventanas metálicas, compuesta de una

alcoba, tanque, letrina, lavadero y su correspondiente solar escueto, con los servicios de agua, luz y ramal de alcantarillado propios levantada sobre un lote de terreno

ejido, que mide 9.75 metros de frente por 25.00 metros de fondo, ubicada en la avenida 7 No. 4-67 del Barrio La Unión de ésta ciudad, inscrito en catastro como

predio No. 010106940017001, alinderada así: NORTE: Con la avenida 7; SUR: Con predio de Maria Lozano; ORIENTE: Con predio de Juan Correa y OCCIDENTE: con

predio de Lastenia Barrera. -

2212 Noviembre 22/2003



CLASE DE ACTO: (0125) VENTA SOBRE
TERRENO EJIDO
PREDIO NUMERO: 010106940017001
UBICACIÓN: AVENIDA 7 No. 4-67 BARRIO LA
UNION DE ESTA CIUDAD
DE: LEONOR ORTIZ DE RODRIGUEZ

A: ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ.....

CUANTIA: \$ 2.155.000.00.....

NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS DOCE (2.212) * * * * *

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) º * días del mes de NOVIEMBRE * * DEL AÑO DOS MIL TRES (2 003), ante mí, NELLY DIAZ CONTRERAS, Notaria Primera de Cúcuta, compareció la señora LEONOR ORTIZ DE RODRIGUEZ, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, estado civil viuda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.235.146 de Málaga (Sder.), de todo lo cual doy fé y dijo

PRIMERO. Por medio del presente instrumento transfiere a título de venta real y efectiva a favor de ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ, mujer, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.348.228 de Cúcuta (N. De S.), lo siguiente: Una casa para habitación construida en bases de concreto, muros de bloque, techos de zinc sobre madera, pisos de cemento, puertas y ventanas metálicas, compuesta de una alcoba, tanque, letrina, lavadero y su correspondiente solar escueto, con los servicios de agua, luz y ramal de alcantarillado propios levantada sobre un lote de terreno ejido, que mide 9.75 metros de frente por 25.00 metros de fondo, ubicada en la avenida 7 No. 4-67 del Barrio La Unión de ésta ciudad, inscrito en catastro como predio No. 010106940017001, alinderada así: NORTE: Con la avenida 7; SUR: Con predio de María Lozano; ORIENTE: Con predio de Juan Correa y OCCIDENTE: con predio de Lastenia Barrera. -

2212 Noviembre 22/2003



CLASE DE ACTO: (0125) VENTA SOBRE
TERRENO EJIDO
PREDIO NUMERO: 010106940017001
UBICACIÓN: AVENIDA 7 No. 4-67 BARRIO LA
UNION DE ESTA CIUDAD
DE: LEONOR ORTIZ DE RODRIGUEZ

A: ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ.....

CUANTIA: \$ 2.155.000.00.....

NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS DOCE (2.212) * * * * *

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) * * días del mes de NOVIEMBRE * * DEL AÑO DOS MIL TRES (2 003), ante mí, NELLY DIAZ CONTRERAS, Notaria Primera de Cúcuta, compareció la señora LEONOR ORTIZ DE RODRIGUEZ, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, estado civil viuda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.235.146 de Málaga (Sder.), de todo lo cual doy fé y dijo

PRIMERO. Por medio del presente instrumento transfiere a título de venta real y efectiva a favor de ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ, mujer, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.348.228 de Cúcuta (N. De S.), lo siguiente: Una casa para habitación construida en bases de concreto, muros de bloque, techos de zinc sobre madera, pisos de cemento, puertas y ventanas metálicas, compuesta de una alcoba, tanque, letrina, lavadero y su correspondiente solar escueto, con los servicios de agua, luz y ramal de alcantarillado propios levantada sobre un lote de terreno ejido, que mide 9.75 metros de frente por 25.00 metros de fondo, ubicada en la avenida 7 No. 4-67 del Barrio La Unión de ésta ciudad, inscrito en catastro como predio No. 010106940017001, alinderada así: NORTE: Con la avenida 7; SUR: Con predio de Maria Lozano; ORIENTE: Con predio de Juan Correa y OCCIDENTE: con predio de Lastenia Barrera. -

7 2212 Noviembre 22/2003



fisco municipal por Concepto del impuesto descrito.

Se deja constancia que a los otorgantes se les enteró del contenido de la instrucción administrativa No. 15 de 1994 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la improcedencia del registro de este instrumento, por ser venta sobre terreno expro-

Leído éste instrumento a los otorgantes e informados del Registro dentro del término legal, lo aprueba, lo acepta y firma conmigo la Notaria de todo lo cual doy fé. Esta escritura se extendió en 2 hojas de papel notarial Nos. 2003- 0293674; 2003- 0293677.- Derechos \$ 25.437 * RESOLUCIÓN NUMERO 4105 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2002. IVA \$ 4.070 * RECAUDOS \$ 5.280.00 * RETEFUENTE \$ 21.550 * * * * *

LOS OTORGANTES

LEONOR ORTIZ DE RODRIGUEZ

ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ



NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

Fabiola Gonzalez Diaz

JOSMANN ALEXIS QUINTERO PEREZ
ABOGADO TITULADO
AV 1 # 14-63 OFICINA 301 EDIFICIO SAN VICENTE II - CUCUTA
CEL. 3202559856 - E MAIL: Alexis_876@hotmail.com

1

SEÑORA:
COMISARIA DE FAMILIA ZONA LA LIBERTAD-
E. S. D.

RADICADO: 294-2021

ASUNTO: INFORMACION DE DESALOJO EFECTIVO POR PARTE DEL
AGRESOR.

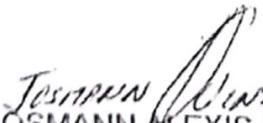
JOSMANN ALEXIS QUINTERO PEREZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.348.228, y actualmente residente en el municipio de Cúcuta, me permito informarle lo siguiente:

El señor WILLIAM RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.506.085, el día 30 de julio de 2021, abandono la vivienda que compartía con mí poderdante la señora ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ.

El señor WILLIAM RODRIGUEZ ORTIZ, se mudo para la vivienda ubicada en la avenida 7 # 3-120 la unión, de la ciudad de Cucuta, su número de celular es 3173209243.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,


JOSMANN ALEXIS QUINTERO PEREZ
C.C. 1.090.381.269
T.P. 268.265 C.S. de la J.

RECIBI JORGE PEÑARANDA
Fecha 6 AGOSTO 2021
HON 3:22 PM